

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA:

En la fecha pasó a despacho el presente expediente en el cual se debe atender solicitud de designación de secuestre. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle, 17 de enero de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP

Demandado: José Aldemar Latorre Peña

Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 021

Yotoco, Valle del Cauca, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Allegada la constancia de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, corresponde comisionar a la Inspección de Policía de Yotoco, para la diligencia de secuestro.

Sin embargo, es menester de este Despacho informar que, en atención al memorial aportado por el extremo actor donde solicita realizar las actuaciones tendientes a consumir la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida, se pone de presente que no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Por esta razón, para los efectos indicados en el punto cuarto del citado auto, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del CGP, que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO CON FOLIO DE MATRICULA 373-82436, Y DESIGNAR en el cargo de secuestre al Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315-4362954, teléfono 2866071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 CGP. Los honorarios provisionales se fijaran con posterioridad a la diligencia.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Inspección de policía de Yotoco, Valle, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble, sin que pueda decidir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

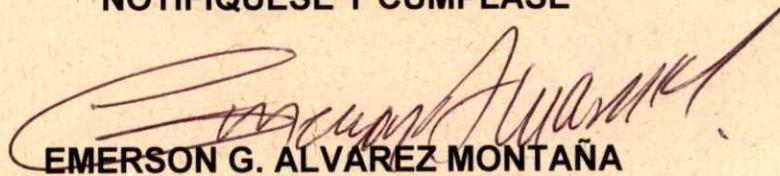
reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

TERCERO.- LIBRESE el correspondiente Despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Cumplida la diligencia de secuestro vuelvan las diligencias al despacho a fin de convocar a la audiencia prevista en los arts. 443 concordante con el art. 392, 372 y 373 del CGP o dictar sentencia anticipada, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ALVÁREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 003
Enero 18 de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria